

dicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 21 de junio de 1996.—P. D. (Orden de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

17813 *ORDEN de 10 de julio de 1996 por la que se autoriza a determinados centros docentes públicos de Educación de Personas Adultas a implantar anticipadamente las enseñanzas de Educación Secundaria para Personas Adultas conducentes al título de Graduado en Educación Secundaria.*

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en su artículo 52, prevé que las personas adultas que quieran adquirir conocimientos equivalentes a la educación básica contarán con una oferta adaptada a sus condiciones y necesidades, y aquellas que tengan el título de Graduado Escolar puedan acceder a programas o centros docentes que les ayuden a alcanzar la formación básica prevista en dicha Ley para la Educación Secundaria Obligatoria.

El Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, modificado por el Real Decreto 535/1993, de 12 de abril, establece que las administraciones educativas podrán disponer la implantación anticipada de la Educación Secundaria Obligatoria en un número determinado de centros.

Por otra parte, y con el fin de adaptar la oferta de la Educación Secundaria Obligatoria a las condiciones, necesidades e intereses de las personas adultas, se han dictado la Orden de 17 de noviembre de 1993 por la que se establecen las líneas básicas para el desarrollo del currículo de enseñanzas conducentes al título de graduado en Educación Secundaria para las Personas Adultas; la Orden de 7 de julio de 1994 por la que se regula la implantación anticipada de las enseñanzas de Educación Secundaria para Personas Adultas, y la Resolución de la Secretaría de Estado de Educación, de 19 de julio de 1994, por la que se establecen orientaciones para la distribución de objetivos, contenidos y criterios de evaluación para cada uno de los módulos en los que se estructura el currículo de la Educación Secundaria para Personas Adultas.

En consecuencia, he tenido a bien disponer:

Primero.—Quedan autorizados los centros docentes públicos de Educación de Personas Adultas, que se relacionan a continuación, para impartir anticipadamente a partir del curso 1996/1997, las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria:

Albacete

Centro público de Educación de Personas Adultas de Albacete. Diego Velázquez, 12, 02002 Albacete.

Baleares

Centro público de Educación de Personas Adultas «Joaquín Mir» de Mahón, San Joan, 10, 07300 Mahón.

Cuenca

Centro público de Educación de Personas Adultas de Cuenca. Tiradores Bajos, 1, 16001 Cuenca.

Madrid

Subdirección Territorial de Madrid-sur:

Centro público de Educación de Personas Adultas «Paulo Freire» de Fuenlabrada. Holanda, 2, 28940 Fuenlabrada (Madrid).

Centro público de Educación de Personas Adultas «Agustina de Aragón» de Móstoles. San Antonio, 2, 28931 Móstoles (Madrid).

Segundo.—La Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa podrá dictar cuantas Resoluciones estime oportunas, en el ámbito de sus competencias, para el cumplimiento y aplicación de esta Orden.

Tercero.—Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de julio de 1996.—P. D. (Orden de 1 de marzo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 2), el Director general de Formación Profesional y Promoción Educativa, Antonio Peleteiro Fernández.

Ilmos. Sres. Directores generales de Formación Profesional y Promoción Educativa, de Coordinación y de la Alta Inspección y de Centros Escolares.

17814 *ORDEN de 28 de junio de 1996 por la que se autoriza el cambio de titularidad del centro privado concertado de Educación Especial denominado «Los Pueyos», de Zaragoza.*

Visto el expediente promovido por la titularidad del centro privado concertado de Educación Especial denominado «Los Pueyos», sito en calle El Paso, número 250, barrio de Villamayor, de Zaragoza, en solicitud de modificación de la titularidad por transformación de la entidad «Colegio Los Pueyos, Sociedad Anónima Limitada», por la de «Colegio Los Pueyos, Sociedad Laboral».

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar el cambio de titularidad del centro privado concertado de Educación Especial denominado «Los Pueyos», sito en calle El Paso, número 250, barrio de Villamayor, de Zaragoza, que en lo sucesivo será ostentada por «Colegio Los Pueyos, Sociedad Limitada», que, por transformación de la anterior sociedad anónima laboral, quedará subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al centro cuya titularidad se le reconoce y, muy especialmente, las relacionadas con las ayudas y préstamos que el centro pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación y Cultura, así como las derivadas de su condición de centro concertado, aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

Segundo.—La modificación de la titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del centro.

Tercero.—Contra esta Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 28 de junio de 1996.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

17815 *ORDEN de 21 de junio de 1996 por la que se autoriza el cambio de titularidad de los centros privados de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Secundaria denominados «Santo Tomás de Aquino-La Milagrosa», de Tomelloso (Ciudad Real).*

Visto el expediente promovido por la titularidad de los centros privados de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Secundaria denominados «Santo Tomás de Aquino-La Milagrosa», sito en la calle Socuéllamos, número 16, de Tomelloso (Ciudad Real), en solicitud de cambio de titularidad de los mismos.

El Ministerio de Educación y Cultura ha resuelto:

Primero.—Autorizar el cambio de titularidad de los centros privados de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Secundaria denominados «Santo Tomás de Aquino-La Milagrosa», sitos en Tomelloso (Ciudad Real), calle Socuéllamos, número 16, que, en lo sucesivo, será ostentada por «Fundación Educación Católica», que, como cesionaria, quedará subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten a los centros cuya titularidad se le reconoce y, muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que los centros puedan tener concedidos por el Ministerio de Educación y Cultura, las derivadas, en su caso, de la condición de centro concertado, aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

Segundo.—El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento de los centros.

Tercero.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 21 de junio de 1996.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

17816 *ORDEN de 5 de julio de 1996 por la que se modifica la actual autorización del centro privado de Educación Infantil «Virgen de las Angustias», de Navalmoral de la Mata (Cáceres).*

Visto el expediente tramitado a instancia de don Jesús Jerónimo Martín Calle, representante de la «Cooperativa de Enseñanza Virgen de las Angustias», titular del centro privado denominado «Virgen de las Angustias», domiciliado en avenida Virgen de las Angustias, sin número, de Navalmoral de la Mata (Cáceres), solicitando modificación de la autorización del centro, por ampliación de una unidad de Educación Infantil,

Este Ministerio, ha resuelto:

Primero.—Modificar la actual autorización del centro privado que se describe a continuación, ampliando una unidad de Educación Infantil.

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «Virgen de las Angustias».

Persona o entidad titular: Cooperativa de Enseñanza Virgen de las Angustias.

Domicilio: Avenida Virgen de las Angustias, sin número.

Localidad: Navalmoral de la Mata.

Municipio: Navalmoral de la Mata.

Provincia: Cáceres.

Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil de segundo ciclo.

Capacidad: Tres unidades con 75 puestos escolares.

Segundo.—Provisionalmente, y hasta que no se implante las enseñanzas definitivas, según lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 17 del Real Decreto 966/1991, de 14 de junio, modificado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 28), el centro «Virgen de las Angustias», hasta la finalización del curso 1999-2000, dispondrá de una capacidad máxima de tres unidades de Educación Infantil, segundo ciclo, con 105 puestos escolares.

Tercero.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/91, de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios aprobada por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo.

Cuarto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos consignados en la presente Orden.

Quinto.—Contra esta Orden, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 5 de julio de 1996.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

17817 *ORDEN de 5 de julio de 1996 por la que se modifica la actual autorización de la Escuela de Educación Infantil «El Sol», de Madrid.*

Visto el expediente tramitado a instancia de doña Carmen González Fernández, representante del Ayuntamiento de Madrid, titular de la Escuela de Educación Infantil, denominada «El Sol», domiciliada en la calle Enrique Jardiel Poncela, número 8, de Madrid, solicitando modificación de la autorización de la Escuela por ampliación de dos unidades de Educación Infantil de primer ciclo,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Modificar la actual autorización de la Escuela de Educación Infantil que se describe, quedando configurada del modo siguiente:

Denominación genérica: Escuela de Educación Infantil.

Denominación específica: «El Sol».

Persona o entidad titular: Ayuntamiento de Madrid.

Domicilio: Calle Enrique Jardiel Poncela, número 8.

Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil, primero y segundo ciclos.

Capacidad:

Primer ciclo: Seis unidades.

Segundo ciclo: Tres unidades con 65 puestos escolares.

La capacidad máxima de las unidades del primer ciclo, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de las ratios que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determinan en los artículos 10, b) y 13.1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Segundo.—Queda dicha Escuela obligada al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos consignados en la presente Orden.

Tercero.—La Escuela deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/91, de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo.

Cuarto.—Contra esta Orden, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 5 de julio de 1996.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

17818 *ORDEN de 21 de junio de 1996 por la que se autoriza el cese de actividades a los centros privados de Educación Preescolar, de Educación Primaria y de Bachillerato denominados «Sagrada Familia», de Madrid.*

Visto el expediente relativo a los centros privados de Educación Preescolar, de Educación Primaria y de Bachillerato denominados «Sagrada Familia», sitos en calle Menorca, número 14, de Madrid, dependientes de la Congregación de Religiosos Hermanos de la Sagrada Familia.

El Ministerio de Educación y Cultura ha resuelto:

Primero.—Autorizar el cese de actividades a los centros privados de Educación Preescolar, de Educación Primaria y de Bachillerato denominados «Sagrada Familia», sitos en la calle Menorca, número 14, de Madrid, cuyo titular es la Congregación de Religiosos Hermanos de la Sagrada Familia.

Segundo.—Esta autorización de cese de actividades de los centros de Educación Preescolar, de Educación Primaria y de Bachillerato se produce con efectos de final del curso 1995/1996, anulándose a partir de ese momento su inscripción en el Registro de Centros. Asimismo, queda nula y sin